

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Anna

**2025/10020 Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles.**

#### ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, (IBI), adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2025, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobar con carácter definitivo la modificación de la "Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, (IBI)." siguiente:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, 12 de agosto de 2025.—La alcaldesa en funciones, Carmen Gómez Ponce.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, (IBI)

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

### **Artículo 2.**

1. *El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 %. (\*modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29 de mayo de 2025).*
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %.
3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
  - a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,75 %.
  - b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65 %.

### **Artículo 3.**

1. La bonificación prevista en el artículo 73.1 TRLRHL, ascenderá al 50% de la cuota íntegra, en los términos y con los requisitos previstos en el mismo. Sólo surtirá efectos con posterioridad a la solicitud por los períodos impositivos que resten de bonificación. Deberá acreditarse:
  - La fecha de inicio de las obras, por certificado técnico visado por el Colegio Profesional, o por la licencia de obras.
  - Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria según los Estatutos de la sociedad.
  - Que el inmueble es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura o el alta catastral y certificado del administrador, o fotocopia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.
  - Alta del IAE y último recibo.

2.- Las viviendas de Protección Oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra, por un plazo de cinco años posteriores al otorgamiento de la calificación definitiva, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 73.2 TRLRHL.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 135 TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 60% de la cuota íntegra, los sujetos pasivos titulares de bienes que ostenten la condición de familia numerosa, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- A) Que esté comprendido en las siguientes categorías de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/2003, de protección de familia numerosa:
  - a) Categoría general
  - b) Categoría especial
  - c) Categoría especial con siete o más hijos las categorías a) y b) , de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 50/2003, de protección de la Familia numerosa.
- B) Que los ingresos de la unidad familiar no excedan de:
  - a) En caso de unidad familiar con tres hijos:

HASTA 20.000,00 EUROS ANUALES.
  - b) En caso de unidad familiar con cuatro hijos:

HASTA 30.000,00 EUROS ANUALES.
  - c) Unidad familiar con siete hijos o más:

HASTA 40.000,00 EUROS ANUEALES.

A estos efectos, por cada miembro de la unidad familiar que se encuentre en situación legal por desempleo, se reducirá del importe declarado 7.200,00.-€, con un máximo establecido de los miembros por unidad familiar.

La bonificación, únicamente se aplicará al inmueble que sea la vivienda habitual de la misma.

#### C.- Requisitos:

- a) Los solicitantes de la bonificación, así como todos los miembros de la unidad familiar que constituya la familia numerosa deberán estar empadronados en el municipio de Anna y en la vivienda para la que se solicita la bonificación.

- b. La solicitud deberá presentarse hasta el día 30 de diciembre del año anterior para el que se solicita la bonificación, no admitiéndose solicitudes posteriores a la fecha del devengo del impuesto.
- c. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Anna. Debiendo presentar al efecto una declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Anna.
- d. Para la solicitud de la bonificación, los solicitantes, deberán acreditar que reúnen las condiciones establecidas en esta ordenanza presentando la siguiente documentación ante el Ayuntamiento de Anna:

#### ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROZA

1. Para la debida acreditación de las rentas de la unidad familiar, se deberán presentar junto con la solicitud de la bonificación las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar que consten en el certificado de familia numerosa.
2. En el caso de que todos o algunos de los miembros de dicha unidad familiar no presenten dicha declaración, deberán presentar el certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria de no presentación de la declaración del I.R.P.F., junto con la relación de los ingresos conocidos por dicha administración tributaria.

#### VIGENCIA DE LA SOLICITUD

Una vez concedida la bonificación, esta tendrá una vigencia de un año transcurrido el mismo, deberá volver a solicitarse por el sujeto pasivo, acreditando que reúne las condiciones necesarias para su concesión.

Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas.

Para ser beneficiario de la presente bonificación, será necesario que el sujeto pasivo se encuentre al corriente del pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación anual complementaria finalizará el 30 de diciembre de cada año.

La concesión de la bonificación requerirá la adopción de un acuerdo o resolución expresa, que decidirá sobre la concesión o desestimación de la misma, no pudiendo obtenerse por silencio administrativo.

5.- La bonificación prevista en el artículo 74.2 quárter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal

declaración; gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles.

Siendo el caso específico de la Sociedades Musicales adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana incluidas en el Anexo II de la Orden 1/2011, de 12 de julio, de la Consellería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana.

- **A.-** Para poder gozar de la bonificación regulada en este artículo será requisito indispensable que la Sociedad Musical peticionaria no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de Anna.
- **B.-** Únicamente serán objeto de bonificación aquellos inmuebles y/o locales afectos a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales y/o inmuebles afectos total o parcialmente a cualquier otra actividad que nos sea la propiamente musical.
- **C.-** Correspondrá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros
  - 4. A la solicitud deberá adjuntarse la documentación que se indica específicamente en cada caso, además de la siguiente:
    - - Indicación de la referencia catastral de Inmueble.
      - Memoria justificativa de la actividad que se desarrolla y que fomenta la concurrencia de los elementos que, a juicio del solicitante, justifiquen el otorgamiento de la solicitud.
  - 5. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél que el Pleno de la Corporación acuerde el especial interés o utilidad municipal de la actividad y se entenderá otorgado por tiempo indefinido siempre que se mantengan las circunstancias que originaron la concesión, sin perjuicio de que quienes se beneficien de esta bonificación queden obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la materia, el Pleno Municipal retire la citada Declaración, o que se elimine la presente bonificación.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.